



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, tres de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00105 00
Asunto	Tiene por notificada a la demandada y a la acreedora hipotecaria

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 15) y el documento aportado con anterioridad por la acreedora hipotecaria, contentivo de su dirección electrónica (archivo 11), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación de la demanda, fue remitido el 22 de octubre hogaño. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la acreedora hipotecaria, EDELMIRA TOBÓN DE GIRALDO, al finalizar el día 26 de octubre hogaño, empezando a correr los términos que a esta corresponden, el día 27 del mismo mes y año.

Lo anterior, sin perjuicio del paz y salvo que obra en archivo 11 del expediente electrónico, presuntamente suscrito por la señora TOBON DE GIRALDO.

De la misma manera, según la documentación aportada por la parte demandante (archivo 15,), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación de la demanda, fue remitido el 22 de octubre hogaño. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la demandada, ANATILDE TOBÓN BETANCUR., al finalizar el día 26 de octubre hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 27 del mismo mes y año.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a5bdb2375bef6f3aa80b5f2fa69f83e920ac4bab12ec73b3a61e7fec2a63a9**

Documento generado en 03/11/2020 12:33:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**